

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM. 2258, INSTRUIDO CONTRA JUAN MANUEL CERVER PALLARES, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 12, 13, 14 y 15 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JUAN MANUEL CERVER PALLARES, que se encuentra en la prisión Provincial de Alcañiz, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.-Alcañiz a 15 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Ilegible.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 12 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-A. Garcia.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª. Región Militar.-Entrada.- 80632.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 20 de Octubre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 16 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Antonio Cases.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 20 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Antonio Cases.-Rubricado.-Juan Cerver.-Rubricado.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Margen que se cita.-Presidente.-Coronel D. Juan Aguilar.-Vocales.-Capitan D. Luis Soler, Alferes D. Jesus Borque, Alferes D. Francisco Cidraque, Ponente Capitan I C.J.M. Jose Luis Bescansa, Fiscal.-Alferes C.J.M. D. Manuel Marquez.-Defensor Alferes D. Manuel Garzaran.-En Alcañiz a 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.-Se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JUAN MANUEL CERVER PALLARES. Comenzada la vista de la causa y despues de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario. El Fiscal califica los hechos cometidos por el procesado como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion con agravantes y pide la pena de 20 años. El Defensor pide la pena de un año. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente. De lo que doy fé. + VºBº El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Antonio Cases.-SENTENCIA.-Presidente.-Coronel D. Juan Aguilar.-Vocales.-Capitan D. Luis Soler Perez, Alferes D. Jesus Borque Moje, Alferes D. Francisco Cidraque. Vocal Ponente.-Oficial I C.J.M. D. Jose Luis Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 20 de Octubre 1939. Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 4 para ver y fallar la causa numero 2.258 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JUAN MANUEL CERVER PALLARES mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO.-Que probado y así se declara JUAN MANUEL CERVER PALLARES vecino de Cretas de antecedentes izquierdistas, ex concejal del Frente Popular, fue nombrado delegado de grupo de la Colectividad y encargado de vigilar a varios derechistas castigados a efectuar diversos trabajos de caracter agricola, a quienes trataba correctamente. Hizo algunas guardias y coadyuvó en el desescombro de la Capilla de la Virgen del Pilar. Al aproximarse nuestras fuerzas huyó con los rojos.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el resultando que antecede en cuanto suponen una actividad individual de caracter voluntario así como una realización de actos voluntarios materiales de realización de actos materiales de cooperación y ayuda al tráfego de la rebelion marxista, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, apreciandose en la comisión de los hechos la concurrencia de la atenuante de falta de nerversidad, constituido por los buenos tratos de que hizo objeto a las personas puestas bajo

bajo su custodia, así como los de escasa trascendencia de los mismos, ya que tal carácter tuvo su nombramiento de delegado de grupo consideradas ambas como calificadas a los efectos de rebajar en dos grados la pena inicial al delito cometido de conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común en relación con el 173 del Código Castrense. -CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, así procede declararlo sin determinación en su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Vistos los preceptos citados, art. 171 y siguientes del Código de Justicia Militar Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicación. -FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a AJUAN MANUEL CERVER PALLARES, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el período de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Rubricado. -Luis Soler. -Rubricado. -Jesús Borque. -Rubricado. -Francisco Cidraque Rubricado. -José Luis Bescansa. -Rubricado. -Zaragoza a 25 de Octubre de 1939. -Año de la Victoria. -RESULTANDO: Que instruida esta causa, por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 2253 de Registro contra JUAN MANUEL CERVER PALLARES y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrase este el día 20 de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidades civiles y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación. -ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. -El Auditor. -Ramiro F de la Mora. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice. -5ª Región Militar. -Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria. -

Vº. Bº.



9-8-40

834